



RESOLUCIÓN No. 15 053

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas*



engañosas” ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 252 “RECIPIENTES DE USO DOMÉSTICO PARA COCCIÓN FABRICADOS EN ALUMINIO, HIERRO Y ACERO”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-10-16 y a la CAN en el 2014-10-13, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 252 “RECIPIENTES DE USO DOMÉSTICO PARA COCCIÓN FABRICADOS EN ALUMINIO HIERRO Y ACERO”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 252 “RECIPIENTES DE USO DOMÉSTICO PARA COCCIÓN FABRICADOS EN ALUMINIO, HIERRO Y ACERO”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 252 “RECIPIENTES DE USO DOMÉSTICO PARA COCCIÓN FABRICADOS EN ALUMINIO, HIERRO Y ACERO”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos de seguridad y eficiencia energética para los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y en acero; y, los requisitos de seguridad que deben cumplir los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas, animales domésticos y al ambiente; y, evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes recipientes de uso doméstico para **cocción** que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional, fabricados en:

2.1.1 **Aluminio con o sin antiadherente**, destinados a ser utilizados sobre hornillas, cocinas o placas de calentamiento y hornos, y,



2.1.2 Hierro fundido y acero, destinados a ser utilizados sobre hornillas, cocinas o placas de calentamiento y hornos, así como a los que se usan en cocinas de inducción; como los siguientes:

2.1.2.1 Recipientes de **uso doméstico** para cocción fabricados en **hierro fundido, esmaltados o no**.

2.1.2.2 Recipientes de **uso doméstico** para cocción fabricados **en acero, esmaltados**.

2.1.2.3 Recipientes de **uso doméstico** para cocción fabricados en **acero inoxidable**.

2.2 Este Reglamento Técnico **no se aplica** a recipientes de uso doméstico para **cocción** de vidrio, cerámica o vitrocerámica; **a los que se conectan a la red eléctrica**; y a las **ollas a presión**.

2.3 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
73.23	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	
7323.91	-- De fundición, sin esmaltar	
7323.91.10	--- Artículos	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.91.20	--- Partes	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.92	-- De fundición, esmaltados:	
7323.92.10	--- Artículos	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.92.20	--- Partes	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.93	-- De acero inoxidable:	
7323.93.10	--- Artículos	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.93.20	--- Partes	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica



		y ollas a presión.
7323.94	-- De hierro o acero, esmaltados:	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.94.10	--- Artículos	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.94.90	--- Partes	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.99	-- Los demás:	
7323.99.10	--- Artículos	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7323.99.90	--- Partes	Aplica solo a recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
76.15	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o sus análogos, de aluminio.	
7615.10	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
7615.10.20	- - Las demás ollas, sartenes y artículos similares	Aplica solo a los artículos de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7615.10.80	- - Los demás	Aplica solo a los artículos de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.
7615.10.90	- - Partes de artículos de uso doméstico	Aplica solo a los artículos de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio, excepto los que se conectan a red eléctrica y ollas a presión.



3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se aplican las **definiciones** contempladas en las normas **NTE INEN 2361** y **NTE INEN 2851** vigentes, y las siguientes:

3.1.1 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.4 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.5 Certificado de Conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio sin antiadherente

4.1.1 Los sartenes, pailas y calderos (ollas) y otros recipientes fabricados en aluminio sin antiadherente deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma **NTE INEN 2361** vigente.

4.2 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio con antiadherente

4.2.1 Los sartenes, pailas y calderos (ollas) y otros recipientes fabricados en aluminio con antiadherente deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas **NTE INEN 2851** y **NTE INEN 2361** vigentes, conjuntamente.

4.3 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero

4.3.1 Los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y en acero, destinados a ser utilizados sobre hornillas, cocinas o placas de calentamiento y hornos, así como a los que se usan en cocinas de inducción deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma **NTE INEN 2851** vigente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio sin antiadherente

5.1.1 El rotulado (etiquetado) de los sartenes, pailas y calderos (ollas) y otros recipientes fabricados en aluminio sin antiadherente deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas **NTE INEN 2361** vigente. El rotulado debe incluir el país de origen.



5.2 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio con antiadherente

5.2.1 El rotulado (etiquetado) de los sartenes, pailas y calderos (ollas) y otros recipientes fabricados en aluminio con antiadherente deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas NTE INEN 2851 y NTE INEN 2361 vigentes, conjuntamente. El rotulado debe incluir el país de origen.

5.3 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero

5.3.1 El rotulado (etiquetado) de los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y en acero deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2851 vigente. El rotulado debe incluir el país de origen.

5.4 Instrucciones de mantenimiento y utilización

5.4.1 Todos los recipientes de uso doméstico contemplados en este Reglamento Técnico deben ir acompañados de las instrucciones de mantenimiento, seguridad y utilización.

5.4.2 Cada recipiente debe llevar una etiqueta, colocada en un lugar destacado, con una nota que llame la atención sobre la necesidad de leer las instrucciones de funcionamiento antes de usar el recipiente, por ejemplo: "¡IMPORTANTE – LEER LAS INSTRUCCIONES ANTES DE USAR EL RECIPIENTE!".

5.4.3 Para cada recipiente se debe facilitar las instrucciones e información establecidas en la norma NTE INEN 2851 vigente.

5.5 Para el caso de recipientes de uso doméstico para cocción a ser usados sobre cocinas de inducción, el rotulado además debe indicar el valor de la eficiencia energética.

5.6 Las marcas de conformidad de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, manual de uso u otra información del producto.

5.7 Toda la información del rotulado, instrucciones e información debe estar en idioma español sin perjuicio de que se pueda también incluir ésta en otros idiomas.

5.8 En el caso de ser un producto importado. Adicionalmente, se debe incorporar en el embalaje, en una etiqueta firmemente adherida, la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).
- b) Dirección comercial del importador.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio sin antiadherente se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN 2361 vigente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

6.2 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio con antiadherente se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

Nota¹: La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.



6.3 El **muestreo** para la evaluación de la conformidad de los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en **hierro fundido y en acero**, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la norma **NTE INEN-ISO 2859-1 vigente**, y según los procedimientos establecidos por el organismo de **certificación de productos**.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

9-2 7.1 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en **aluminio sin antiadherente**

7.1.1 Los métodos de ensayo utilizados para **verificar el cumplimiento** de los **sartenes, pailas y calderos (ollas) y otros recipientes fabricados en aluminio sin antiadherente** son los establecidos en la Norma **NTE INEN 2362 vigente**.

9-2 7.2 Recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en **aluminio con antiadherente**

7.2.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los sartenes, pailas y calderos (ollas) y otros recipientes fabricados en aluminio con antiadherente son los establecidos en la Norma **NTE INEN 2851 y la norma NTE INEN 2362 vigentes**.

9-3 7.3 Recipientes de uso doméstico para cocción **fabricados en hierro fundido y acero**

7.3.1 Los métodos de ensayo para verificar la conformidad de los recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y en acero, con este Reglamento Técnico, son los establecidos en la norma **NTE INEN 2851 vigente**.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN 2361, *Artículos de uso doméstico. Ollas de aluminio. Requisitos.*

8.2 Norma NTE INEN 2362, *Artículos de uso doméstico. Ollas de aluminio. Métodos de ensayo.*

8.3 Norma NTE INEN 2851, *Utensilios de cocina. Recipientes domésticos usados sobre hornillas, cocinas o placas de calentamiento. Requisitos y métodos de ensayo.*

8.4 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.5 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

8.6 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad –Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de **2015-009**



producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio sin antiadherente y recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en aluminio con antiadherente

9.2.1 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del **certificado de conformidad** de producto según el **esquema de certificación 1b** establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b **se debe adjuntar:**

a) Los **informes de ensayos asociados al certificado**, realizados por un **laboratorio acreditado**, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, **o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado**; en este último caso se deberá también adjuntar **el informe de evaluación** del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual **no debe ser mayor a doce meses** a la fecha de presentación; y,

b) La **evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico**, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 El **certificado de conformidad e informes de ensayos** deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

9.3 Para recipientes de uso doméstico para cocción fabricados en hierro fundido y acero

9.3.1 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.3.2 Certificado de conformidad de producto según el **esquema de certificación 1b** establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

9.3.2.1 Los **informes de ensayos** asociados al certificado, realizados por un **laboratorio acreditado**, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, **o evaluado** por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar **el informe de evaluación** del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual **no debe ser mayor a doce meses** a la fecha de presentación; y,

9.3.2.2 La **evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto** establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.3.3 Certificado de conformidad de producto según el **esquema de certificación 5**, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, 2015-009



literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

9.3.3.1 Una **constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación** de producto después de la inspección anual;

9.3.3.2 La **evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto** establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y

9.3.3.3 El **Registro de Operadores**, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.3.4 Certificado de conformidad de primera parte según la norma **NTE INEN-ISO/IEC 17050-1**, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un **organismo de certificación de producto de tercera parte**, el cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe **adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual**. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o

b) **Informe de ensayos** del producto (lote) (ver nota²) emitido por un **laboratorio acreditado**, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) **Informe de ensayos** del producto (lote) (ver nota²) emitido por un **laboratorio de tercera parte**, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) **Informe de ensayos** del producto (lote) (ver nota²) emitido por el **laboratorio del fabricante**, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral **9.3.4**, el importador además debe adjuntar la **evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto** [ver numeral 9.3.4 literal a)] o **por el fabricante** [ver numeral 9.3.4 literales b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.3.4.1 El certificado de conformidad de **primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados** o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.3.5 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

Nota²: El lote del producto, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el Certificado de conformidad de primera parte.



9.3.6 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico ecuatoriano la presentación de los certificados de inspección respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que se establece en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 252 “RECIPIENTES DE USO DOMÉSTICO PARA COCCION FABRICADOS EN ALUMINIO, HIERRO Y ACERO”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Baquerizo Moreno E8-29 y
6 de Diciembre
Edificio INEN
www.normalizacion.gob.ec
Quito – Ecuador

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2015-02-12

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD